

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ESTABLECIDO POR REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO (RFESS)

1- JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO.

El presente protocolo se elabora en base al mandato establecido en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia** (en adelante LOPIVI), el cual, en su **artículo 47** en su segundo apartado, dispone la obligación de las Federaciones Deportivas, de regular, en el ámbito de sus competencias, protocolos de actuación que recojan las actuaciones necesarias para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo, y de ocio, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre los menores de edad que participan en aquéllas actividades, los cuales deberán ser aplicados por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, (en adelante, RFESS), Centros de alto rendimiento y Tecnificación, en definitiva, y en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio organizadas por la RFESS.

Por ello, se decide elaborar el presente Protocolo con el propósito, no solo de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden por imperativo de la LOPIVI, sino de dar, especialmente, efectiva protección y atención a todos los menores de edad que participan en competiciones y actividades deportivas que se organizan y promueven desde la RFESS y los clubes que lo componen y que puedan encontrarse ante situación de violencia, física o psíquica.

Para ello, el presente “**Protocolo de protección de los menores frente a la violencia en las actividades deportivas**”, se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

- Proteger a los menores frente a todo tipo de violencia en las actividades deportivas de la RFESS.
- Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en menores de edad.
- Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de la/s situación/es de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (entrenadores/as, monitores/as, árbitros/as, auxiliares, delegados/as, miembros de las Juntas Directivas, y por supuesto, los propios participantes), y el procedimiento a seguir, en su caso, a nivel federativo.
- Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas en las que participen menores de edad, especialmente todas aquéllas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia del deporte.
- Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del protocolo, que permitan una continua mejora y eficacia de éste.

2- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

- 1- Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los menores frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en actividades deportivas, entrenamiento, competiciones y eventos organizados por la RFESS, incluido las que se pueden producir en redes sociales e internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.
- 2- Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en deporte, que incluyan: la información adecuada a niños, niñas y adolescentes; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer y actuar frente a la violencia en el ámbito del deporte y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos; la detección precoz de aquella; la sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.
- 3- Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades deportivas de la RFESS, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la práctica deportiva.
- 4- Garantizar el derecho de los menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.
- 5- Adoptar medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescente, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 6- Fomentar y reforzar las relaciones y comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- 7- Proteger la imagen del menor en las competiciones que realiza la RFESS

- 8- Crear un entorno seguro en el ámbito deportivo, fomentando la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, la no discriminación y la inclusión en el ámbito del deporte.

3- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Ámbito objetivo: el presente protocolo será de obligado cumplimiento para la práctica deportiva en cualquier actividad organizada por la RFESS.

Ámbito territorial: el Protocolo resultará de aplicación a las actividades organizadas por la RFESS, y será de fundamental aplicación, pero no exclusivamente a nivel estatal quedando así pendientes del protocolo de cada federación autonómica.

Ámbito subjetivo o personal: El presente Protocolo será de aplicación:

- a) A los/as deportistas, entrenadores/as, asistentes de equipo, acompañantes, árbitros/as y la junta directiva que compongan las federaciones y los clubes adscritos a la RFESS.
- b) A los/as delegados/as de campo y cualquier otra persona que participe de alguna forma en las competiciones, siendo participante activo u organizador o voluntario del evento.
- c) A los progenitores y familiares de los deportistas menores de edad, en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en los entrenamientos y competiciones
- d) A los/as trabajadores/oras de RFESS y participantes de los eventos organizados por esta.
- e) A las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo contrato civil o mercantil para la RFESS y los clubes deportivos que de una forma u otra participen en los eventos organizados por la RFESS.
- f) A los/as voluntarios/as que desarrollen su actividad al amparo de la Ley del Voluntariado en los eventos de la RFESS.
- g) A los medios de comunicación que asistan a las actividades deportivas organizadas por la RFESS, del cual tenga acceso de recogida de imágenes audiovisuales.
- h) Al público que asista a los eventos deportivos organizados por la RFESS, a los entrenamientos y competiciones o actividades organizado por la RFESS.
- i) En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la RFESS.

4- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO.

La interpretación del presente Protocolo se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en la **L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia** (LOPVI), y demás normativa del ordenamiento jurídico, teniendo siempre éstas la debida prevalencia normativa en caso de conflicto.

Asimismo, la interpretación del Protocolo se realizará de acuerdo con la normativa antes indicada y a los protocolos que se puedan dictar por las autoridades competentes españolas en materia de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito del deporte.

En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalecerá siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia.

5- DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES

Competencias del Delegado/a de Protección de Menores. El delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, de la RFESS, al que le corresponderán las **competencias específicas** en materia de menores establecidas en la LOPVI. En concreto le corresponderá:

- Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo.
- Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan en su ámbito subjetivo.
- Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- Proponer a los órganos competentes las medidas precautorias, preventiva o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/as menores.

- Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades

Designación del/la Delegado/a de Protección de menores.

Criterios para la designación: de conformidad con lo expuesto en el **artículo 48.1** de la LOPIVI serán designado/a un/a delegado/a de protección para **“las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”**

Por ello para su designación, se seguirán los siguientes criterios, teniendo así competencias las federaciones autonómicas para realizar otro procedimiento de designación o cuantas modificaciones necesite para su adaptación:

- Será designado por la RFESS de manera libre y voluntaria, una persona que cuente especialmente con la debida formación y conocimiento en la materia y normativa de protección de menores. Por ello, la RFESS pondrá a disposición cursos formativos específicos para los/as Delegados/as de Protección de menores. El nombramiento tendrá una duración limitada que se pactará en el momento que se le nombra.
- Será garantizada la debida publicación y difusión de la persona y datos de contacto del/la delegado/a de Protección de menores (teléfono y correo electrónico), para así facilitar el contacto para cualquier tipo de inquietudes, reclamaciones, observaciones o cuantas necesidades aparezcan respecto a la materia que desarrolla el Protocolo.
- Se asegurará la suficiente autonomía del/la Delegado/a de la Protección de menores en el ejercicio de sus funciones, los efectos que pueda adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para los menores aun puedan entrar en conflicto con los intereses de la RFESS y del organizador del evento.

El/la Delegado/a de Protección de menores no tendrá ni ejercerá potestades disciplinarias. Su intervención se limitará a las siguientes actuaciones:

- En caso de conocer una situación de violencia que afecte a un/a menor, podrá formular la correspondiente denuncia ante los órganos disciplinarios de cualquier entidad competente para que incoe el oportuno expediente.

- Podrá emitir, a solicitud de los órganos disciplinarios los informes que se soliciten, de carácter no vinculante, para su valoración
- Está facultado igualmente para elevar a los órganos disciplinarios correspondientes sus recomendaciones y conclusiones, no vinculantes, sobre aquéllos extremos que consideren tengan que revisarse, ajustarse, modificarse, o cambiarse en relación con la actividad deportiva realizada con los menores, y que puedan redundar en beneficio de éstos/as o contribuir a prevenir situaciones de violencia.

Designación del Delegado/a de Protección de menores.

Competencias.

Los clubes y federaciones autonómicas deportivas que componen la RFESS que reciban subvenciones o ayudas de la misma deberán, en todo caso, y de forma obligatoria, designar un/a Delegado/a de Protección, debiendo cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que para el/la Delegado/a de Protección de la RFESS.

La designación será comunicada a la RFESS conforme el modelo que quedará expuesto en este mismo documento, el cual deberá remitirse, en todo caso, en enero de cada año, de forma excepcional se podrá exponer el documento a posteriori si las circunstancias requieran de un/a Delegado/a de Protección de menores. Cualquier **cambio en la persona** del/la Delegado/a de Protección, será inmediatamente comunicada a la RFESS. Los clubes y entidades deportivas deberán publicar en el canal correspondiente para hacer saber a la RFESS del cambio de Delegado/a así como informar internamente del cambio de la persona para que en todo momento los menores deportistas puedan depositar su nueva confianza. El/la Delegado/a de Protección de Menores deberá ser aprobado por la Junta directiva de cada club o entidad deportiva, así como su ratificación por la Asamblea General.

El/la Delegado/a de Protección de Menores de clubes y entidades deportivas, tendrá las competencias y potestades que se le puedan atribuir en los Estatutos o en los Reglamentos de Régimen Interno de aquéllos, debidamente aprobados por las respectivas Asambleas Generales.

Funciones de los/as Delegados/as de Protección de Menores (en el ámbito de sus competencias):

Serán funciones del/la Delegado/a de Protección de menores tanto para los asignados por la RFESS, las siguientes:

- Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas y de ocio de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.

- Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura de buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Instruir o tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia ante los órganos disciplinarios, ya sean en de la RFESS, o en su ámbito, del club o la entidad deportiva.
- Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores. Por ello, en el acto de nombramiento del/la Delegado/a de Protección de menores, deberá firmar con un documento de que se compromete en todo momentos a guardar la confidencialidad y velar por la protección del menor.
- Adoptar medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
- Velar por la debida reintegración a la actividad del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
- Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones deportivas, a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, entrenadores, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos), y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte tanto de la RFESS como los clubes deportivos del citado municipio a la Agencia de Protección de Datos.
- Fomentar la vida saludable de los/as deportistas, incluyendo la educación alimentaria y nutritiva en el ámbito deportivo, que permita a los niños,

niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

- Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.
- Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
- Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.

Canal de denuncias:

Creación y funcionamiento: La RFESS deberá crear y mantener un correcto funcionamiento, un Canal de Denuncias, que permita, de forma sencilla para cualquier menor (o mayor de edad), formular sus inquietudes, quejas, reclamaciones, denuncias o sugerencias en relación con actos violentos sobre los menores que se hayan podido producir. El canal de denuncias deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona que utiliza y contacta con este servicio.

La forma de acceder al Canal de Denuncias se publicará en la página web de la RFESS, donde darán difusión, de forma y manera continuada, y un lenguaje fácil y comprensible, de su existencia, de los datos de contacto y los objetivos y finalidades que se persiguen con el mismo.

Dicho canal será revisado y supervisado por el/la Delegado/a de Protección de Menores, dando tramitación a las denuncias, inquietudes, sugerencias quejas o reclamaciones que se reciban en el mismo en relación con situaciones de violencia, las cuales serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, y siempre preservando y protegiendo el interés del menor.

6- DELIMITACION DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO

Concepto de violencia.

A los efectos de este Protocolo, y según el **artículo 1.2** de la LOPIVI, se entiende por violencia: *toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derecho y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnológicas de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

En cualquier caso, se entenderá por violencia (**artículo 1.2, pr. 2º LOPIVI**).

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- La corrupción, la pornografía infantil y prostitución de menores.
- El acoso escolar, el acoso sexual y ciberacoso.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual
- La violencia de género.
- La mutilación genital.
- La trata de seres humanos con cualquier fin.
- El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
- La difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Por tanto, la finalidad principal de este Protocolo y de las personas, clubes y entidades que participen en su aplicación y ejecución deberán ir encaminadas a detectar estas posibles situaciones de violencia, actuar contra ellas por los cauces que se establecen y adoptan las medidas oportunas para prevenir su aparición en actividades, eventos, entrenamiento y competiciones tanto organizados por la RFESS como otro cualquier organizador de eventos deportivos.

Concepto de buen trato a los menores y creación de entornos seguros. **El artículo 1.3** de la LOPIVI, define el buen trato a los menores como aquel que, *respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.*

El buen trato a los menores se configura pues, no sólo como un objetivo, sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte tanto de la RFESS como de los clubes deportivos en la organización, planificación y ejecución de sus actividades deportivas con menores, para crear un entorno seguro, esto es un ambiente protector físico, psicológico y social (incluyendo el entorno digital), en el que las actividades deportivas se desarrollen sin violencia y con el debido respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tipos específicos de violencia: violencia sexual, maltrato emocional, grooming, bullying y violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos. Aun cuando el presente Protocolo engloba todos los tipos de violencia que se puedan producir sobre los menores, por el momento social en que nos encontramos, se considera oportuno

delimitar y concretar algunos conceptos relaciones con estos concretos tipos de violencia:

- **VIOLENCIA DE TIPO SEXUAL.**

Se engloban todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad, es decir, todos aquellos actos de naturaleza libidinosa y de contenido sexual, que sean realizados sin el consentimiento válido de la víctima menor de edad. En este sentido, hay que tener en cuenta que el consentimiento prestado por menores de 16 años a los actos sexuales, de forma general y salvo mínimas excepciones, no se considera válido, por lo que, los actos sexuales realizados con los menores de esta edad siempre se considerarán ilícitos. Sobre esta base, se diferenciarán los abusos sexuales llevados a cabo sin violencia o intimidación sobre la víctima, o de agresión sexual, cuando se ejecutan con violencia o intimidación.

Asimismo, dentro de la violencia de tipo sexual, se considerará acoso sexual la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, que provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. Junto con estas conductas, la legislación penal delimita otras que igualmente atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, y que, por tanto, serán consideradas, a los efectos de este Protocolo, como violencia sexual sobre menores:

- Abusos sexuales mediante engaño o prevaleciéndose de situaciones de confianza
- Abusos sexuales mediante el uso de internet, móvil o similares, a fin de contactar y concertar encuentros sexuales para realizar actos de contenido sexual o grabación, exhibición, difusión o similares, de pornografía.
- Embaucar a menores de 16 años para facilitar material pornográfico.
- Mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor de edad.
- Venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre los menores de edad.
- Exhibición obscena ante menores de edad.
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

Para actuar contra la violencia sexual la RFESS, aplicarán los Códigos de Conductas aplicables y exigibles a los diferentes sujetos de la práctica deportiva (deportistas, entrenadores/as, familiares de deportistas) y las recomendaciones, tanto en el uso de las instalaciones deportivas para prevenir este tipo de conductas de violencia sexual en gradas, salas, consultas, despachos, etc..., como las recomendaciones de actuación en los viajes, concentraciones y entregas de premios a fin de evitar conductas contrarias a la libertad sexual de los menores.

- **MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO A LOS MENORES.**

Comprende comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño/a. Son situaciones propias de este tipo de maltrato psicológico en el deporte:

- Cuando los menores son sometidos a insultos, amenazas, actos intimidatorios, vejaciones, humillaciones, coacciones y/o críticas desmedidas e infundadas.
- La excesiva presión creada sobre los menores por las expectativas deportivas de los progenitores, familiares, entrenadores, etc..., que llevan al/la menor a verse en una situación física, emocional y psicología impropia para su edad y capacidad.
- Hacer depender su valía de los éxitos y logros deportivos
- La sobreprotección de los menores, impidiéndoles el desarrollo de su autoestima y autonomía, según su edad.

- **GROOMING.**

Es una forma de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como aquél por una persona, generalmente adulto (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito, y que puede darse perfectamente, en ámbito deportivo y de ocio.

- **BULLYING.**

Es una forma de acoso, que si bien, en su origen, se relacionó solo con el ámbito escolar, puede igualmente producirse en otros ámbitos, como el deportivo o del ocio. Se define como un maltrato y acoso verbal físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un menor hacia alguno/s de sus compañeros. Puede realizarse a través de redes sociales, denominándose cyberbullying

- **VIOLENCIA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y MEDIOS TELEMÁTICOS.**

Es aquella en la que la violencia sobre los menores se realiza a través de dispositivos móviles, digitales e informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería y similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas antes relacionadas: violencia sexual, violencia psicológica, violencia de género, de odio, y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y especialmente adolescentes (mofas, bromas de mal gusto, imágenes indebidas en vestuarios, aseos, duchas...). Presentan como particularidad la dimensión pública que puede adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima.

Con el detalle de estos tipos específicos de violencia, no se pretende circunscribir las actuaciones del presente Protocolo a las mismas, sino poner de relieve sus particularidades por el incremento de dichas formas de violencia sobre los menores en el ámbito deportivo, lo que debe determinar que muchas de las medidas preventivas y de protección se dirijan, especialmente a prevenir aquéllas, sin obviar, que pueden existir otros tipos de violencia genérica, que precisan la misma atención.

Conductas inadecuadas o inapropiadas.

Finalmente, resulta conveniente traer a colación la recomendación de formación a todo el personal que vaya a ejercer las funciones de Delegado/a de Protección de Menores en la RFESS, para así velar por la seguridad de los niños, niñas y especialmente adolescentes, a los efectos de adoptar buenas prácticas en la forma de interactuar y relacionarse con los menores que participan en las actividades deportivas, a fin de evitar conductas inadecuadas e inapropiadas que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, si pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas, y por supuesto, causantes de malestar e incomodidad en aquéllos.

En este sentido, será recomendable en las relaciones en el ámbito deportivo con los/as menores:

- Evitar contacto físico innecesario y en todo caso, siempre respetuoso, no excesivo ni desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.
- Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- Dialogar con los menores con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico ni irónico.
- Respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el/la menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

7- PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO.

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo deberán, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

- PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.

Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas organizadas por la RFESS, en los centros de

tecnificación, o de alto rendimiento, como en los clubes que adscritos a la RFESS.

- **INTERÉS SUPERIOR DE LOS/AS MENORES.**

En todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro. Este interés superior del menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.

- **DERECHO DE LOS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS.**

Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

- **RESPECTO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS MENORES,** así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el Deporte, con lo que deberá prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

- **BUEN TRATO A LOS MENORES.**

El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas tanto de la RFESS, como de los centros de alto rendimiento y tecnificación, deberá llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.

- **CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS.**

Las instalaciones deportivas donde se desarrollan las actividades deportivas incluidos los centros de tecnificación y alto rendimiento deben convertirse en entornos libres de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato de éstos/as.

- **FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACION DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.**

Los objetivos del Protocolo solo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo y la concienciación que “deporte y violencia son conceptos incompatibles”, motivo por el cual hay que adoptar medidas.

- **PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN.**

La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia del deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

- **EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.**

Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

- **SENTIDO COMÚN Y RACIONALIDAD.**

La implementación de todo protocolo debe realizarse sobre la base del sentido común y racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo.

8- DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA.

Procedencia de la violencia. El punto de partida de la detección de la violencia en los menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de esta.

- **Razón del sujeto.** La violencia sobre los menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en actividades, eventos, entrenamientos y competiciones de la RFESS: compañeros/as; otros menores, pertenecientes o no al equipo del menor afectado; entrenadores/as y miembros del equipo técnico; personal médico y de rehabilitación/recuperación; auxiliares; directivos, personal del club; personal federativo; árbitros/as; público, aficionados y espectadores; seguidores en redes sociales; incluso de padres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades deportivas.
- **En función del momento en el que puede producirse.** Que la violencia no se origina única y exclusivamente en el lapso en que se desarrolla entre actividades, eventos, entrenamientos y competiciones tanto de la RFESS como de los centros de tecnificación y alto rendimiento, sino que, en muchas ocasiones, ésta puede producirse antes de la práctica deportiva o una vez ésta ya ha finalizado, fuera de cancha o pista (viajes, concentraciones, redes sociales, salas, oficinas

o despachos, etc...). De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de los menores federados, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención.

Esta toma de conciencia de ambas realidades permitirá tener una visión amplia de la violencia en el ámbito deportivo, favoreciendo no solo la implementación de los mecanismos de detección, sino por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que abarquen toda la realidad deportiva, antes, durante y después de realizar actividad, evento, entrenamiento o participar en un partido de competición. Asimismo, ampliar el foco de la violencia que pueden sufrir los menores durante la práctica deportiva, debe conllevar la extensión de la tarea de concienciación y formación a todas las personas que, de alguna forma, se relacionan con la actividad deportiva de aquéllos, como mecanismo indispensable para conseguir el buen trato a estos/as y la creación de los entornos seguros que deben ser las instalaciones deportivas y todos los lugares, áreas y zonas donde se desarrolla la misma.

Mecanismos para la detección: indicadores específicos e inespecíficos. Detectar una situación de violencia sobre un/a menor puede ser, en muchas ocasiones, una tarea compleja y difícil, ya que, bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan claro la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, lo que revelan que un/a menores puede estar siendo víctima de una situación de violencia vinculada al Deporte o en otro ámbito personal, escolar o familiar.

Por ellos los/as delegados de Protección del Menor, informarán de todo momento sobre cómo actuar frente a estas situaciones incluyendo que deban conocer el foro de denuncias aparece en la página web de la RFESS, para así poder resolver cualquier controversia de esta materia, se necesita crear una relación de confianza entre el/la menor que sufra este tipo de violencias, para así poder conocer el fondo del asunto y poder dar respuestas lo antes posible.

Lo que no se pretende con el presente protocolo LOPIVI, convertir a todos los participantes en las actividades deportivas en “policías” de todos, ni crear una “histeria colectiva” considerando cualquier comportamiento como violento y susceptible de amparo legal. No es esa la pretensión de la LOPIVI ni del presente texto. Las actuaciones, que se lleven a cabo, deberán realizarse siempre sobre la base del respeto a los principios constituciones y los derechos fundamentales, analizando las posibles situaciones de violencia con objetividad, equidad y sentido común, y con el indudable objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescente que han sido víctimas de esta, ponderando siempre sus especiales y particulares circunstancias.

Por ello para hacer el funcionamiento del protocolo eficaz y poder contribuir a la detección, es muy importante conocer los siguientes indicadores, específicos e inespecíficos, los cuales pueden contribuir a la revelación de una situación de violencia sobre un/a menor.

Indicadores específicos. Se pueden enumerar los siguientes:

- a. Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre un/a menor.
- b. Revelación de hechos: se produce cuando se pone en conocimiento un hecho susceptible de ser catalogado como violento sobre un/a menor. La revelación podrá ser:
 - i. Directa: contada por el/la menor víctima de la violencia.
 - ii. Indirecta: ya sea comunicada por un tercero o por la apreciación y observación de otros indicadores que hagan sospechar que un/a menor está siendo víctima de una situación de violencia.
- c. Indicadores físicos/psíquicos directos. Se revela la situación de violencia a la vista de evidencias físicas y/o psíquicas en el/la menor. Se caracterizan porque son visible a simple vista y perfectamente reconocibles al exterior sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica: signos de golpes, moratones, eritemas, etc..., y los cuales no responden a una justificación propia de la actividad deportiva.

Indicadores inespecíficos. Se engloban en esta categoría, todas aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre los menores, pueden ser indicio de su presencia de esta. Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en el/la menor que oculte una situación de violencia. Se reproducen a continuación algunos ejemplos de indicadores inespecíficos:

- Llantos injustificados.
- Rechazo enérgico para asistir o participar en las actividades deportivas.
- Negativa a acudir a determinadas zonas de las instalaciones deportivas.
- Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona, ya sean compañeros, entrenadores, técnicos, monitores, o cualquier otra persona de la entidad.
- Temor fuera de lo normal, a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
- Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad deportiva.
- Descenso injustificado del rendimiento deportivo.
- Pérdida del control de esfínteres y conductas regresivas.
- Síntomas psicósomáticos (entendiendo por tal sufrimiento que se expresa a través del cuerpo): problemas de sueño, pesadillas, pérdidas de apetito y trastornos alimentarios, dolores de cabeza y/o barriga repetitivos y continuados sin causa patológica, fatiga llanto incontrolado, tristeza, síntomas de depresión ansiedad, etcétera
- Conductas violentas o de agresividad y tendencias autolesivas.
- Consumos de alcohol o drogas, en su caso.

La apreciación de algún indicador específico de violencia, o de varios signos inespecíficos, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre los menores, determinará la **ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN** contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

Obligaciones informativas a los menores. Para favorecer la detección de la violencia, por los propios menores, es fundamental que éstos/as cuenten con la debida información sobre qué es violencia y las situaciones que pueden darse en las actividades deportivas, para que puedan identificar la misma, y con ello actuar y proceder por los canales oportunos. En este sentido, será obligatorio:

1. **Obligaciones al inicio de cada temporada.** Deberían informar a todos los participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando a todos la figura del/la Delegado/a de Protección y las formas de contacto con éste.
2. **Obligaciones en competiciones a nivel estatal.** En todo momento se deberá comunicar a todos los clubes y entidades y sus respectivos deportistas de la existencia de la figura de Delegado/a de Protección del menor, que se asignará a una persona que ha sido previamente preparada para cumplir dichas funciones que menciona en este protocolo.
3. **Obligaciones en competiciones de menores independientemente si es a nivel autonómico o estatal y organizadas en colaboración con la RFESS.** Se deberá asignar un/a Delegado/a de Protección de menores, por competición y este se encargará de informar a los/as participantes de la existencia de esta figura, así como de realizar una explicación generalizada de sus funciones y cómo actuar en caso de violencias
4. **Obligaciones en Clubes y entidades deportivas.** Todos los clubes o entidades deportivas que formen parte de la Federación Estatal o Federación Autonómica deberán internamente asignar un/a Delegado/a de Protección de menores, para que conozca y controle en todo momento la situación interna del club así para tener un mayor alcance de las situaciones de violencia frente a menores.

Asimismo, la RFESS mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los menores puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

9- ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD.

Actuación inicial fundamental: Ante una situación de violencia sobre un/a menor, se procederá, siempre y en todo caso, a asistir al/la menor agredido/a y darle la debida y necesaria protección y atención, intentando comunicar la misma cuanto antes a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales.

Obligación de comunicación a las autoridades de la situación de violencia: La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, general y cualificada, que deberá ser atendida, en cualquier caso, por la persona que presencie o tenga conocimiento de esta. La obligación de comunicar las situaciones de violencia a las autoridades correspondientes queda regulada entre los artículos 15 a 20 de la LOPIVI, y viene a establecer las siguientes obligaciones para todos los sujetos que participan en las actividades deportivas:

Comunicación de la situación de violencia a los Delegados de Protección de Menores: En caso de que se produjera una situación de violencia sobre un/a menor en el ámbito de las actividades, eventos, competiciones, etcétera organizadas y promovidas por la RFESS, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma, deberá igualmente comunicar la misma al/la DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente Protocolo. Podrá comunicarse por cualquier medio, si bien los clubes y entidades deportivas dispondrán de modelos normalizados para formular la comunicación.

Asimismo, el/la Delegado/a de Protección, una vez tenga conocimiento de la misma, comunicará la misma al/la Delegado/a de Protección de menores, mediante el formulario que aparecerá en la página web de la RFESS, a fin de que órgano federativo tenga conocimiento e instruya, si lo considera oportuno, el correspondiente expediente informativo que podrá concluir con el archivo del mismo o el traslado a los órganos disciplinarios y autoridades para que se adopten las medidas que correspondan ante la situación violencia.

Violencia sobre menores reflejadas en actas arbitrales de los encuentros o competiciones federativas o de otro tipo: Cuando los órganos disciplinarios aprecien, en la resolución de los expedientes instruidos con razón de las actas arbitrales de los encuentros disputados en las competiciones, la existencia de hechos de naturaleza violenta sobre un/a menor de edad, que no sean derivadas de lances o situaciones propias del juego, remitirá testimonios de su resolución al/la DELEGADO/A DE PROTECCIÓN, a fin de que pueda cumplir, si lo considera oportuno con su deber de comunicación a las autoridades de la situación de violencia en los términos que se establecen en la LOPIVI, y en su caso, tramitar el oportuno expediente para que se adopten por la autoridades las medidas que correspondan de prevención, protección y en su momento, de reincorporación de la víctima de la violencia a las actividades deportivas.

Asimismo, los órganos disciplinarios podrán solicitar al/a DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES, la **emisión de un informe** a fin de recabar su valoración sobre los concretos hechos violentos reflejados en el acta arbitral, a fin de poder ser tomadas en consideración ante una eventual resolución sancionadora adoptada en el curso de un procedimiento de Urgencia u Ordinario.

Dicho informe se emitirá en el plazo que se indique por parte del órgano que ejerza en cada caso la potestad disciplinaria, que en ningún caso podrá ser superior a 10 días. El informe del/la Delegado/a de Protección de Menores no tendrá carácter vinculante.

Procedimiento general ante el/la Delegado de Protección de Menores por una situación de violencia sobre niños, niñas y adolescentes:

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad, al margen de la referidas en el apartado anterior con ocasión de situaciones violentas sobre menores reflejadas en las actas arbitrales, se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1- Identificación y comunicación de la situación de violencia.** En caso de que cualquier deportista, participante y/o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre los menores en las actividades deportivas deberá comunicarlo sin dilación al/la Delegado/a de Protección de Menores, al margen de las obligaciones legales que puedan corresponder en virtud de la LOPIVI.

Dicha comunicación podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la comunicación escrita a los efectos de la identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que lo realice en el formulario oportuno o de no ser posible, mediante comparecencia ante el/la Delegado/a de Protección de Menores. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia, la recibida a través del Canal de Denuncias facilitado en la página web de la RFESS, cuyo conocimiento corresponde al Delegado/a de Protección de Menores de la RFESS. Una vez concedida la situación, y ponderado el contenido de la misma, se comunicará si procede, a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales (en caso de que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía).

- 2- Apertura del expediente informativo y valoración inicial del hecho.** Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorarán dos circunstancias: gravedad inicial del hecho y forma de conocimiento de este a fin de determinar la vía procedimental a adoptar:

- a. Gravedad inicial del hecho:**

- i. Hechos leves (comportamientos inadecuados). Si con la incoación se valora que el hecho de carácter leve,

se podrá proponer la corrección interna por parte del Delegado/a asignado/a por la RFESS, se interpondrá sanción al presunto agresor/a así como su reeducación, o en su caso, si así lo prefiere ofrecer la posibilidad de derivar el asunto al organismo de mediación/conciliación.

En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la actividad deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

- ii. Hechos graves y muy graves. En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del/la menor, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo.

Si el hecho violento es flagrante o se procede inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.

- b. **Forma de conocimiento:** valorará si la situación de violencia se ha detectado por indicadores específicos o la conclusión de una posible situación de violencia, deriva de indicadores inespecíficos:

- i. En caso de indicadores específicos: se procederá tras el conocimiento con las entrevistas de los/las afectados/as, testimonios de las personas que han presenciado la situación de violencia y recopilación de cuanta información pueda ser necesaria para conformar la realidad de hecho acontecido.
- ii. En caso de indicadores inespecíficos, y la sospecha de una situación de violencia, se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de información para determinar si existe o no una situación de violencia.

- 3- **Medidas cautelares de protección.** El/la Delegado de Protección de Menores, con la apertura del expediente, podrá solicitar al órgano disciplinario que se acuerde alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro

del ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá recomendar la RFESS, la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento. Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será obligado cumplimiento.

4- Práctica de las diligencias necesarias para esclarecimiento de los hechos.

- i. Entrevista con el/la menor víctima de la violencia y presunto/a agresor/a.
- ii. Entrevistas con las personas que hayan presenciado los hechos
- iii. Recopilación de toda la documentación e información necesaria. Podrán solicitarse informes a personal de la entidad deportiva que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Aspectos para destacar para la práctica de las diligencias:

- La información de las entrevistas deberá quedar por escrito y firmado.
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe crear un clima de confianza en los menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato, la información de la entrevista que se habla en el primer apartado, deberá recoger en todo momento las manifestaciones de la víctima con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos.
- Respetar los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia.
- Preservar la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.

5- Resolución del expediente. Con todo el material obtenido. El/la Delegado/a de Protección de menores, adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- a- Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del/la menor pueda actuar como consideren oportuno ante las autoridades.
- b- Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá a los clubes o personas la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido; si se considera oportuno, podrá incluso derivarse el conflicto a mediación

deportiva con personas previamente asignadas por la RFESS, siempre que sea pactada entre ambas partes.

- c- Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia:
 - i. A las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.
 - ii. Al Delegado/a de Protección de Menores tanto de la RFESS, si la situación de violencia se ha producido en el seno de sus eventos deportivos, para que pueda adoptar las medidas necesarias.
 - iii. En el caso de expedientes instruidos por el/la Delegado/a de Protección de Menores tanto de la RFESS, como de las federaciones autonómicas como de los clubes deportivos, y que el presunto/a agresor/a esté federado y con licencia en vigor, se procederá a comunicar el hecho al órgano disciplinario federativo para que incoe el oportuno procedimiento disciplinario ordinario.
 - iv. En caso de que las Federaciones autonómicas y clubes deportivos dispongan de un REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, debidamente aprobados y vigentes, podrá, aplicar las infracciones y sanciones que procedan en el ejercicio de la situación de violencia a las autoridades y a las federaciones deportivas, para que hagan el debido seguimiento.
- d- El/la Delegado/a de Protección de Menores deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor

6- Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva. En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc

7- Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro. Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la

producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

10- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES.

De las medidas de prevención: Cuestiones generales: El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección debe estar orientada a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo y de la propia LOPIVI: evitar la violencia sobre los menores; que éstos reciban un buen trato en el desarrollo de los entrenamientos, competiciones y actividades de ocio; y se creen entornos seguros donde prime el respeto, la tolerancia y la no discriminación

El/la delegado/a de Protección de la RFESS delimitará en cada momento las medidas que se ejecutarán en las actividades deportivas, debiendo ser cumplidas y atendidas por todos los clubes, entidades deportivas y participantes. Ello no obstará, en ningún momento, a que los/as Delegados/as de Protección de menores puedan establecer y ejecutar las medidas preventivas adicionales a los efectos de conseguir los fines del Protocolo según las características, circunstancias idiosincrasia de su entidad, al ser estos/as quienes mejor conocen la forma y manera de conseguir la prevención de la violencia en menores en su entorno y ámbito deportivo y social.

Medidas específicas de prevención: A los efectos del presente Protocolo, serán de aplicación las siguientes medidas de protección y prevención de la violencia sobre los menores:

1- HOJA DE COMPROMISO CONTRA LA VIOLENCIA EN MENORES. Todos los clubes y entidades deportivas que participen en las actividades deportivas de la RFESS deberán suscribir obligatoriamente el documento de compromiso para prevenir la violencia en actividades, entrenamientos y competiciones y proteger a los menores frente a ésta. Los clubes y entidades deportivas presentarán al inicio de cada temporada un documento, donde se recogen su compromiso con el Protocolo y la prevención de la violencia en las actividades deportivas federadas en las que participe.

Asimismo, todos los participantes deberán suscribir la declaración responsable de cumplimiento del Protocolo y las medidas preventivas instauradas para combatir la violencia en las actividades deportivas

2- CERTIFICADOS NEGATIVOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades deportivas y organizadas y promovidas por la RFESS, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en **el título VII de la Ley Orgánica 10/1995, 23 de noviembre, del Código Penal**, así como por

cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el **Título VII bis** del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Con relación al mismo, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. A los efectos de la LOPIVI y de este Protocolo, son profesionales, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. Así pues, están obligados/as a ello los entrenadores/as, monitores/as, técnicos/as, auxiliares, voluntarios/as, personal de los cuerpos médicos, rehabilitación y recuperación, árbitros/as, directivos, y en general, cualquier persona que pueda tener trato habitual con los menores.
- b. La certificación deberá obtenerse por las entidades deportivas con antelación al inicio de cada temporada, sin que sea válido extender su vigencia para sucesivas temporadas de forma automáticas y estará a disposición del/la Delegado/a de Protección de Menores de la RFESS, que podrá requerirla en cualquier momento. En caso de no tenerla o no estar actualizada, se impondrán las sanciones que correspondan.
- c. Queda prohibido dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- d. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, prácticas no laborales o de voluntariado. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, se podrá efectuar un cambio de puesto siempre que la nueva ocupación no exista contacto habitual con personas menores de edad.

En este caso, la persona afectada deberá comunicar la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2 d) del Estatuto de los Trabajadores; en el caso de los/as voluntarios/as, serán sancionados conforme establezcan la legislación de voluntario.

- e. Los antecedentes que se encuentren cancelados no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de las actividades deportivas que impliquen contacto habitual con menores (art. 60.1 LOPIVI)

3- FORMACIÓN A LOS/AS DELEGADOS/AS DE PROTECCIÓN DE MENORES.

Se desarrollarán y fomentará la formación de los/as Delegados/as de Protección de Menores, a los efectos de potenciar sus habilidades para la detección e identificación de las formas de violencias y el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención y protección de la RFESS.

4- SESIONES INFORMATIVAS AL INICIO DE CADA TEMPORADA.

La RFESS, deberá realizar sesiones informativas que se dirigirán a los siguientes grupos:

- a. Entrenadores/as, cuerpos técnicos y personal de la entidad.** El objetivo primordial es darles a conocer el Protocolo y concienciar que existe violencia sobre los menores más allá de la derivada de los lances del juego, dotándoles de herramientas para la detección y observación de posibles situaciones. Se les dará a conocer las pautas procedimentales y se les dará conocimiento y participación, en las medidas preventivas a implementar en el club o entidad, especialmente del contenido del Código de Conducta en lo que a ellos/as les corresponde.
- b. Deportistas y participantes menores de edad.** Se les informará de la existencia del Protocolo, de su Código de Conducta y de los canales específicos de los que disponen para poder acudir en caso de verse sometidos a una situación de violencia (presentarles el/la Delegado/a de Protección, dónde pueden encontrar la información, canal de denuncias, datos de contactos, etc). Será primordial que conozcan los tipos de violencia, los derechos de los que disponen, los comportamientos que se le van a exigir, las recomendaciones de uso de las instalaciones, los medios de resolución de conflictos y de la importancia del uso racional del Canal de Denuncias.
- c. Padres, progenitores, tutores, acogedores, representantes legales de menores,** incluso familiares cercanos que asisten a actividades o competiciones. Se les informará de la existencia del Protocolo, los objetivos que se persiguen, tipos de violencia y especialmente las conductas que les serán exigidas en aplicación de este Protocolo. Se les trasladará la importancia del buen trato a los menores y crear un entorno sin violencia, lo que se extiende en su ámbito ante situaciones de maltrato psicológico y emocional. Se potenciará la importancia de la educación en valores deportivos, en los que no tengan cabida conductas violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias que se aprecian, en ocasiones, en las actividades deportivas. Es

importante, además, que los menores observen en sus progenitores y familiares la ausencia de violencia en el deporte, evitándose estas conductas en actividades a las que se pueda acudir como público.

- d. **Personal Directivo.** Deberán recibir información general sobre el Protocolo, los Códigos de Conducta aplicables, obligaciones que incumben a la RFESS y la importancia de su implementación, trasladando los procesos de actuación, sanciones y medios de resolución de conflictos por mediación.

5- DIFUSIÓN EN WEB, REDES SOCIALES Y OTROS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROTOCOLO Y EL CANAL DE DENUNCIAS. RFESS: Federaciones Autonómicas y clubes deportivos deberán difundir en sus medios de comunicación y redes sociales, de forma continuada y recurrente, la información relativa al Delegado/a de Protección de Menores de la entidad, los canales de denuncia y datos y forma de contacto. Asimismo, los gestores de las redes sociales difundirán mensajes proactivos recordando la importancia de la prevención y cómo actuar en caso de situación de violencia.

6- IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de la RFESS, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPVI.

Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todos los participantes y su incumplimiento podrá ser sancionado por los organismos correspondientes. Los clubes deportivos adscritos a la RFESS acogerán y aplicarán a sus actividades deportivas, por unidad de criterio y actuación, los Códigos de Conducta que se han elaborado por parte de la RFESS e independientemente en su régimen Interno cada Federación Autonómica adscrita a la RFESS, en concreto los referidos a deportistas menores, familiares de deportistas, y personal técnico, médicos, personal arbitral, administración, servicios, voluntariado etc.

7- RECOMENDACIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA EN CIERTAS ÁREAS DE LA INSTALACIÓN Y ACTUACIÓN EN ACTIVIDADES VINCULADAS AL DEPORTE (VIAJES, TROFEOS, USO DE RRSS). Se establecerá recomendaciones de Buenas Prácticas en áreas o zonas de la instalación donde puedan producirse situaciones de violencia, las cuales deberán ser atendidas por todas las personas que se encuentren en las mismas. Para ello será importante la difusión y el conocimiento de las mismas, acudiendo para ello a

cartelerías u otros medios que permitan saber las conductas permitidas y no permitidas.

En este sentido, las recomendaciones del Protocolo, se aplicaran a:

- Gradas y público: recomendaciones para erradicar la violencia, especialmente la de tipo sexual. Dichas recomendaciones se publicarán en las gradas de las instalaciones deportivas para el reconocimiento del público.
- Vestuarios y duchas
- Salas y despachos de la instalación: salas de musculación, fisioterapia y otros espacios complementarios, tales como almacenes, despachos, salas de estudio, etc.

Asimismo, las Buenas Prácticas se extenderán a ciertas actividades vinculadas a la práctica deportiva, en la pueden producirse situaciones de violencia, que precisan de una especial atención por los participantes, por el mayor riesgo de producirse aquélla:

- Viajes, concentraciones y pernoctaciones. Para el caso de los viajes a Torneos y Campeonatos, los progenitores, tutores, acogedores y representantes legales, deberán autorizar expresamente y prestar el consentimiento informado al mismo.
- Entregas de trofeos
- Recomendaciones para el diseño de la política de comunicación, uso de imágenes y RRSS

8- CARTELERÍAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS. Se colocarán en las instalaciones deportivas cartelerías con los derechos de los menores, las normas básicas de convivencia, buen trato y pautas para la creación de entornos seguros. Las gradas deberán contar con carteles que prohíban los comportamientos y actitudes violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias, así como el debido respeto a la identidad sexual.

9- AUMENTAR EL CONTROL Y VIGILANCIA EN ZONAS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA Y ACTIVIDADES ESPECIALES. Es fundamental reforzar las medidas de control y vigilancia en determinadas áreas de la instalación, donde pueden producirse con más frecuencia actos de violencia sobre menores: gradas y zonas de público; espacios cerrados o con menor visibilidad o sin paso de personas; zonas sin vigilancia, sin iluminación o sin cámaras de seguridad; cartelerías en aseos, duchas y vestuarios recordando las conductas prohibidas, etc

10- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS ESPECÍFICAS EN CONTRATOS LABORALES, MERCANTILES O ACUERDOS DE INCORPORACIÓN COMO VOLUNTARIO/A, donde se incluya como causa específica de cese o extinción

(en caso del voluntariado), por la realización probada de comportamientos violentos contra un/a menor o contrarios a los fines y objetivos de este protocolo.

11- REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS. Deberán regular de forma expresa, en su catálogo de infracciones, las correspondientes a las conductas violentas que se puedan desarrollar sobre los menores y aquéllas que atenten contra sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas a adoptar en el seno de la entidad.

12- USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES. Es fundamental la formación en un uso responsable de internet y las redes sociales, exponiendo los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas. Desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se imparten cursos formativos y sesiones sobre estas materias, para lo que, la RFESS, podrá concertar con ellos la realización de los mismo para los deportistas menores de edad.

13- PROTECCION DE LA IMAGEN DEL MENOR. Es uno de los fines de la LOPIVI. La RFESS, Federaciones Autonómicas, y clubes de salvamento y socorrismo deberán renovar de manera anual el consentimiento para el uso de la imagen de los menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD. Dicho documento deberá ser firmado y aceptado por el padre, madre o tutor legal del menor. El uso de la imagen de éstos deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

14- CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PREMIOS Y BECAS AL BUEN TRATO HACIA LOS MENORES, con el fin de fomentar estas conductas y convertirlas en referente en la entidad deportiva.

Esta lista de medidas preventivas se considera como *numerus apertus*, por lo que podrá ser adaptada en todo a cualquier situación, circunstancia y cualquier entidad que forme parte de la RFESS.

11- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN DEPORTIVA/CONCILIACION

Desde RFESS se fomentarán mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en materias que puedan ser objeto de disposición por las partes afectadas, especialmente en situaciones de violencia frente a menores de carácter leve o ante comportamientos inadecuados no punibles ni sancionables.

A efecto del presente Protocolo, la RFESS, en aquellos supuestos de violencia de los que tenga conocimiento y considere se dan las condiciones legales y educativas oportunas, podrá proponer a las partes resolver la controversia a través de la mediación o en su caso, a conciliación extrajudicial.

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Recibida y analizada la denuncia o reclamación, y visto que es una materia disponible por las partes y de carácter leve, se les ofrecerá la posibilidad de someter la controversia a mediación, bien o a conciliación extrajudicial, según su consideración, exponiendo brevemente las características de estos procedimientos y los motivos que llevan al/ a la Delegado/a de Protección de Menores a proponer una vía u otra. A estos efectos, se le concederá a las partes un plazo de 5 días hábiles para que se pronuncien al efecto.
- Recibida la respuesta, se procederá, en caso afirmativo, a designar mediador o conciliador extrajudicial que asuma la resolución del conflicto. En caso de crearse estos organismos dentro de la propia estructura de la RFESS, serán quienes se ocupen de la tramitación y resolución del expediente de acuerdo con sus normas procedimentales. En caso de designar un mediador o conciliador externo, se le dará traslado al expediente, datos de contacto de las partes para que pueda realizar el proceso oportuno. En caso de negativa a someterse a estos mecanismos, se le dará la tramitación oportuna o se les dejará en su caso, abierta la posibilidad de ejercer las acciones legales que consideren oportunas.
- Las resoluciones, acuerdos y pactos que se alcancen en mediación y/o conciliación tendrán plena eficacia, en la materia disponible, y serán siempre y en todo caso notificados al/ a la Delegado/a de Protección de menores.
- La RFESS, en el ámbito de sus competencias, podrán igualmente establecer los mecanismos de solución extrajudicial de conflictos.

12- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

El presente protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- a- A instancias del/la Delegado/a de Protección de Menores.
- b- Por modificaciones de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o autoridades.
- c- En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades deportivas, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- d- En todo caso, a la finalización de cada temporada se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.

13- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su publicación en la página web de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (RFESS).

14- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DELEGADO DE PROTECCION DE MENORES.

D/Dª Laura Baza Mato, con DNI nº 46406543H, mayor de edad, en su calidad de Secretaria General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, con sede en la Avenida Fuente Nueva 14 nave 8-A, provista de CIF Nº **Q2878037G**

CERTIFICA

Que a efectos del cumplimiento del Protocolo para la protección de menores frente a la violencia en las actividades de la RFESS, y la LOPIVI se ha designado a la persona cuyos datos se indican a continuación como Delegado/a de Protección de Menores, reuniendo la persona nombrada los requisitos exigibles.

Delegado/a de Protección de Menores	
Nombre y apellidos	María Luengas Mengual
Dirección	Avenida Fuente Nueva 14, nave 8-A
Correo electrónico	maria.luengas@rfess.es

Se certifica que la persona designada ha aceptado el cargo de Delegado/a de Protección de menores, habiéndose comprometido a desempeñar sus funciones conforme a las reglas y criterios que se marcan en el Protocolo.

Y para que así surja los efectos oportunos, suscribe este documento en Madrid, a 14 de noviembre de 2025,

FIRMADO:



RFESS
Real Federación Española
de Salvamento y Socorrismo

Dª Laura Baza Mato

Secretaria General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo